



CTCP-10-00911-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

RONALD DUARTE

ronaldsd@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-010688

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	12 de 06 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-528-CONSULTA
Tema.....:	VIGENCIA DEL DECRETO 2649 y 2650 DE 1993

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Las directrices contables contenidas en el Decreto 2649 de 1993 cesaron su aplicación a partir de la vigencia de los nuevos marcos de información financiera, salvo por lo no regulado por el Decreto compilatorio 2420 de 2015 y sus modificatorios.



CONSULTA (TEXTUAL)

De acuerdo a los cambios normativos que se están presentando en Colombia de acuerdo (sic) al adoptar las NIIF, es claro que esta normatividad deroga al decreto 2649 de 1993, de acuerdo al decreto 2784 de 2012 y decreto 3022 de 2013.

Pero hasta donde he leído estos decretos no deroga (sic) el Decreto 2650 que es el plan de cuentas

De lo anterior me gustaría que el concejo (sic) me aclare si el decreto 2650 ya fue derogado o sigue vigente en su aplicación.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los artículos 1.1.1.3., 1.1.2.3., 1.1.3.3., del Decreto 2420 de 2015, compilatorio de los marcos de información financiera y aseguramiento en Colombia establecen lo siguiente para los Grupos 1, 2, y 3:

Descripción	Detalle
Art. 1.1.1.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1	<p>5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos número 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicione y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 31 de diciembre de 2014.</p> <p>6. Fecha de aplicación: Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 29 diciembre de 2012 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 <u>esta fecha será el 1° de enero de 2015</u> (Subrayado y negrilla por fuera del texto).</p>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Descripción	Detalle
<p>Art. 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2.</p>	<p>5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015.</p> <p>6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, <u>esta fecha será el 1° de enero de 2016.</u> (Subrayado y negrilla por fuera del texto).</p>
<p>Art. 1.1.3.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.</p>	<p>5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.</p> <p>6. Fecha de aplicación: <u>1° de enero de 2015.</u> Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).</p>

De acuerdo con lo anterior, la fecha a partir de la cual deben aplicarse los nuevos marcos de información financiera para todos los efectos (contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros de propósito general) es el 1 de enero de 2015 (para las entidades de los Grupos 1 y 2), y 1 de enero de 2016 (para las entidades del Grupo 2).



No obstante, también debe tenerse en cuenta que en el numeral 3 del Art. 2.1.1., del libro 2°, parte 1, del Decreto 2420 de 2015, se estableció lo siguiente:

(...). “Los Decretos 2649 y 2650 de 1993, no se compilan en razón a que: los Decretos 2784 de 2012; 2706 de 2012; y 3022 de 2013, y 3023 2013, compilados en el presente Decreto, dispusieron que a partir de la de aplicación establecida dentro de la vigencia los mismos cesará la utilización del marco normativo vigente contenido en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus normas modificatorias, y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, con excepción de los efectos tributarios, para los cuales, conforme al Decreto 2548 de 2014, reglamentario del artículo 4 de la ley 1314 de 2009 y del artículo 165 de la Ley 1607¹, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las contables se entenderán realizadas a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de las fechas señaladas en el artículo 1 del Decreto de 2014.

El Decreto 2649 de 1993, además lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por Decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”.

En conclusión, las directrices contables contenidas en el Decreto 2649 y 2650 de 1993 cesaron su aplicación a partir de la vigencia de los nuevos marcos normativos, salvo por lo no regulado por el Decreto compilatorio 2420 de 2015 y sus modificatorios. Un ejemplo de asuntos aun no regulados es el caso de las normas sobre registros y libros, contenidas en los Art. 123 a 135 de este Decreto, que aún continúan vigentes.

Por lo anterior, llevar la contabilidad oficial y los libros de comercio, y presentar estados financieros con fundamento en el Decreto 2649 y 2650 de 1993, con posterioridad a las fecha de vigencia de los nuevos marcos de información financiera, es un incumplimiento de las disposiciones legales que establecen las directrices para la elaboración de estados financieros de propósito general, los cuales en el caso de que sean elaborados con fundamento en el Decreto 2649 de 1993, no tendrían los efectos legales que de ellos se derivan.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

¹ La Ley 1607 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2548 de 2014 fue derogado por la Ley 1819 de 2016.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Julio del 2017

1-INFO-17-010688

Para: ronaldd@gmail.com

2-INFO-17-008027

CONSULTAS CTCF

Asunto: Consulta 2017-528 mapp

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2017-528

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-528 VIGENCIA DEL DECRETO 2650 DE 1993 revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
por equidad y justicia



GD-FM-009.v12